
El Reconocimiento y Protección de los Derechos Humanos en México

Lic. Amador Rodríguez Lozano

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados

Introducción

Pocas instituciones en el mundo pueden vanagloriarse de ir adquiriendo, de manera tan acelerada, un lugar predominante en la cultura de nuestra época como lo son los derechos humanos.

Hoy en día, el tema de los derechos humanos ocupa un espacio preponderante en la discusión política, académica y social; de tal suerte, partidos políticos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos científicos, así como grupos sociales, han expresado su preocupación por el respeto y la defensa de los derechos humanos.

En este mismo sentido, nuestra colaboración tiene por objeto describir y analizar el esfuerzo gubernamental por el reconocimiento y protección de estos derechos. Para dicho propósito, hemos decidido dividir nuestro trabajo en tres apartados. El primero, dedicado a la conceptualización de los mismos derechos humanos. El segundo se enfoca al desarrollo histórico de los mismos y de sus organismos protectores a nivel general. El último, describe los esfuerzos realizados en México para proteger y defender esos derechos.

I. Concepto de derechos humanos

Debido al desarrollo cultural en materia de derechos humanos, infinidad de manifestaciones pudieran ser contenidas en esta definición. Debemos advertir, sin embargo, que los derechos humanos no son



Los derechos humanos no son un concepto estático e inamovible... en virtud de la dinámica social, su definición se va enriqueciendo con nuevos contenidos.

La noción de derechos humanos es, en gran parte, producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y cambio.

un concepto estático e inamovible, sino al contrario, pues en virtud de la dinámica social, su definición se va enriqueciendo con nuevos contenidos.

La noción de derechos humanos es, en gran parte, producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y cambio.

Al hablar de los derechos humanos, frecuentemente se confunden con la noción de garantía individual, por lo que resulta necesario dilucidar dicha cuestión. Mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías son individuales y concretas.

Cabe señalar que la evolución del concepto de los derechos humanos ha atravesado por varias fases o etapas. El concepto originario implicaba el respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana. En la siguiente etapa, el ser humano participa en la estructuración política de la sociedad a que pertenece, ejerciendo sus derechos políticos pero como grupo social y con un mínimo de garantías sociales dentro del Estado. Finalmente, el fenómeno más reciente se caracteriza por la aparición de derechos económicos, sociales y culturales los cuales forman una nueva categoría.

Por ello se habla de tres generaciones de derechos humanos. Esta denominación pretende resaltar las distintas épocas de consagración jurídica de las diversas categorías de estos derechos.

De esta manera los derechos de primera generación engloban los clásicos derechos

civiles o individuales, además de los políticos o del ciudadano. Todos reciben la consagración constitucional generalizada a partir del último cuarto del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, en virtud de la influencia ejercida por la "Declaración Francesa de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano" de 1789.

Los derechos sociales conforman la segunda generación de derechos humanos. Estos fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, y su ejemplo sería seguido más tarde por las constituciones de Weimar de 1919, la española de 1931, la soviética de 1936 y la irlandesa de 1937, entre muchas otras.

Los derechos de tercera generación o "derechos de solidaridad", se significan por expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, los cuales para su efectiva realización requieren de la concertación de todas las fuerzas sociales. Dentro de esta última concepción se enmarcan el derecho al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación y a ser diferente. Todos ellos son considerados integrantes de la tercera generación, dado que su reconocimiento apenas comienza a cristalizarse en normas jurídicas.

II. Evolución panorámica del reconocimiento y protección de los derechos humanos

La idea de libertad y dignidad personales es una cuestión presente en los distintos periodos históricos. Sin embargo, la naturaleza e

instrumentos jurídicos para su defensa han evolucionado y se han transformado a lo largo de los años.

De esta manera y sin pretender ofrecer una visión minuciosa del origen y devenir de esta cuestión, resulta necesario proyectar algunos de los principales sesgos que han definido la naturaleza y protección de los derechos humanos en los diferentes estadios históricos.

Señalan algunos autores que en los inicios de la era cristiana prácticamente se desconocían los derechos del hombre, pues los gobernantes, basados en que su legitimidad procedía del orden divino, podían ejercer un poder absoluto sobre sus gobernantes.

Aunque si bien es cierto, en algunos documentos religiosos, cual es el caso del Decálogo, al referirse a la prohibición del homicidio y del robo, algunos autores encuentran indicios de la protección a la vida y a la propiedad.

De igual manera, en la Grecia clásica, el pensamiento filosófico de libertad externado por Sócrates, Platón y Aristóteles, produjo que la organización de la *polis* tuviera como fundamento al hombre libre.

La idea de igualdad esencial de todos los hombres, con su inherente dignidad, adquiere desarrollo y va difundiéndose a medida que el cristianismo se va consolidando. Se habla entonces de un humanismo cristiano o de un derecho natural divino, principalmente por San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Como puede apreciarse en esta etapa, los fundamentos del respeto a los derechos humanos tienen su base en principios teológicos, morales o de orden natural, más que en instrumentos normativos cuyos

postulados pudieran hacerse cumplir incluso a través de la fuerza pública.

Un paso importante en la batalla por la consolidación de estos derechos, lo constituyó, sin lugar a dudas, la Carta Magna Inglesa de 1215, con la cual los barones ingleses obligaron al Rey Juan sin Tierra, a respetar diversos derechos y libertades.

Simultáneamente, en España aparecieron los ordenamientos legales llamados “fueros”, a través de los cuales cada uno de los reinos, pueblos y provincias de la península, se organizaban jurídicamente y en los que destacan diferentes derechos del hombre.

La tutela de los derechos humanos consagrados en estos fueros se encomendó a un alto funcionario judicial denominado Justicia Mayor. Así, señala Ignacio Burgoa, tanto en Castilla como en Aragón se distinguieron dichos funcionarios, velando por la salvaguarda en favor de las personas que denunciaban alguna contravención a las disposiciones forales.

Una importante concreción de los derechos humanos como límite a la acción gubernamental, lo constituye el Bill of Rights de 1689, mediante el cual el parlamento británico amplía y profundiza diversas garantías de libertad, que ya se habían conocido en legislaciones anteriores.

Grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, aunque con diferente orientación, empiezan a basar sus ideas en conceptos como “Estado de naturaleza”, “Derecho natural inspirado en la razón” y “Contrato social”.

Coinciden los autores antes señalados en la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política, centrando su interés en la importancia de valores tales como la

La idea de libertad y dignidad personales es una cuestión presente en los distintos periodos históricos. Sin embargo, la naturaleza e instrumentos jurídicos para su defensa han evolucionado y se han transformado a lo largo de los años.

libertad, la propiedad y la igualdad.

Es a la luz de estas ideas, como se formularán las grandes declaraciones de derechos que abordan con nitidez el problema de los derechos humanos, cual es el caso de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789.

Ya en la primera mitad de este siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los derechos humanos, incluyéndose los derechos económicos, sociales y culturales. Tal es el caso de la Constitución de México de 1917, la de Weimar de 1919, la de España de 1931 y la de la URSS de 1936, entre otras.

Sin embargo, no será sino hasta la segunda postguerra, y como consecuencia de las violaciones perpetradas a lo largo de la segunda conflagración mundial, cuando las naciones se preocuparon por fortalecer estos derechos, no sólo con instrumentos de carácter interno, sino a través de tratados y convenios multilaterales internacionales que los salvaguardaran.

Podemos observar en la segunda mitad de este siglo infinidad de diversos convenios multinacionales, cual es el caso de la **Declaración Americana de Derechos y Deberes de la OEA** (abril de 1948), la **Declaración Universal de Derechos Humanos** adoptada en el marco de la ONU (10 de diciembre de 1948), los Pactos de Derechos Civiles Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966), **La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales** (1950), **La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José, OEA** (1969) entre otros.

En el caso de México, la llamada Constitución de Apatzingán de 1814, a pesar de haber sido elaborada por un grupo de hombres sin experiencia política y en medio de múltiples circunstancias adversas incluye en su articulado un verdadero catálogo de libertades individuales.

La Carta Constitucional de 1824, siguiendo la teoría clásica del Estado federal, que atribuía este tipo de derechos al ámbito de las entidades federativas, no contempló disposición expresa al respecto. Sin embargo, constituciones como

las de Oaxaca y Jalisco contuvieron verdaderas declaraciones de derechos del hombre.

En el ámbito federal, la primera ley constitucional de 1836, contempló en su artículo segundo “Los derechos del mexicano”, entre los que sobresalen garantías de legalidad, de audiencia, de seguridad domiciliaria y de propiedad.

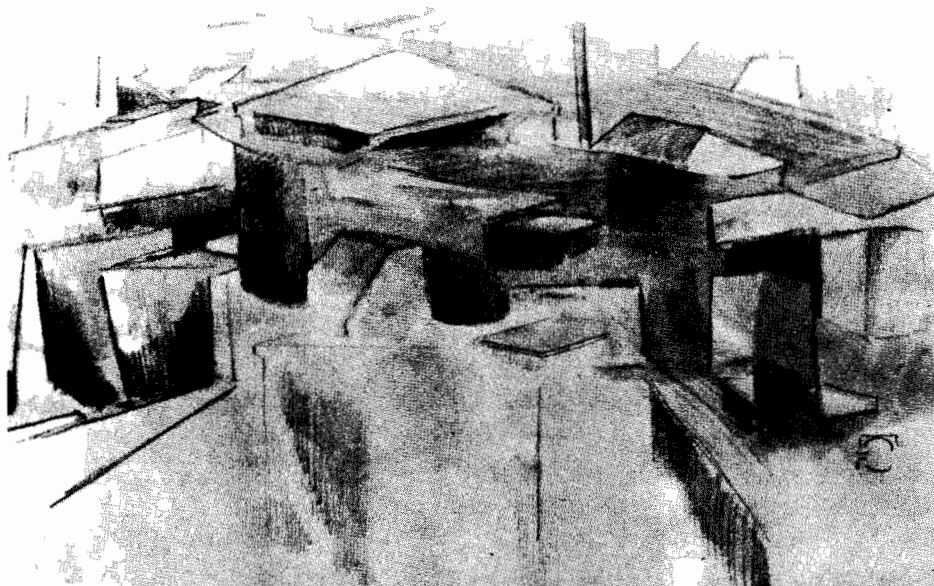
En 1842 la idea de declaración de derechos del hombre ha evolucionado y aparece tanto en el proyecto de texto constitucional de la minoría como en el de la mayoría. Estos son el antecedente inmediato a la Constitución de 1857, pues como se recordará, en el Acta de Reformas de 1847 no se incluyó una declaración de derechos, en virtud de que fue un acta de reformas a la Constitución de 1824.

En este terreno de la protección efectiva de los derechos individuales, los constituyentes mexicanos de 1841 actuaron como pioneros al asentar las bases del amparo, instrumento de protección por excelencia del individuo frente al poder público.

Será hasta la Constitución de 1857, cuando se consigna en un capítulo especial y con un criterio de método y sistema, la enumeración de los derechos del hombre.

Para Mario de la Cueva, sin lugar a dudas, la declaración de derechos del hombre de 1857, está basada en el pensamiento francés del siglo XVIII. La altura y brillo que revistieron los debates en este ilustre Congreso Constituyente son muy conocidos.

En dicho texto constitucional los derechos del hombre, pueden dividirse en seis grandes



rubros: Igualdad, libertad personal, seguridad personal, libertad de los grupos sociales, libertad política y seguridad jurídica.

Finalmente, correspondería al último de nuestros constituyentes el orgullo de crear la primera declaración mundial de derechos sociales, incluida en una Constitución. Como es sabido, hasta ese entonces el derecho constitucional y las constituciones eran estrictamente políticas, es decir, organizaban el poder político y le imponían limitaciones.

Con la Constitución mexicana de 1917 —parafraseando al doctor Jorge Carpizo— la vida social penetró a las constituciones para abrir la era del constitucionalismo social y asegurar al máximo el nivel jurídico que todo hombre tiene derecho a recibir.

III. Desarrollo y perspectivas de los organismos gubernamentales de protección a los derechos humanos en México

Después de hacer una visión general del concepto de derechos humanos y su evolución, así como su reconocimiento y protección en el devenir histórico, nos avocaremos en este tercer apartado a lo que

constituye el punto central de nuestro trabajo: Reseñar la evolución de los organismos gubernamentales encargados de proteger y velar por la estricta observancia de los derechos humanos en nuestro país. A manera de corolario, quisiéramos realizar algunas propuestas que creemos fortalecerían el respeto a los derechos humanos.

Primeramente nos referimos a la organización de los instrumentos de protección de los derechos humanos. Este análisis es de vital importancia, ya que tanto las declaraciones de los derechos fundamentales que se han consagrado en las constituciones, así como las contenidas en pactos internacionales, serían simples disposiciones formales si no contaran con los instrumentos adecuados para lograr su aplicación.

La importancia de los instrumentos de aplicación ha sido desarrollado de manera magistral por el tratadista argentino Bidart Campos; en su obra Doctrina del Estado Democrático, menciona que lo que caracteriza al régimen democrático no es la inscripción de la libertad, sino su vigencia. Y en el terreno de la vigencia, la acción procesal es el elemento para afirmar el derecho, el medio para hacerlo valer y la vía para demandar su amparo.

La experiencia nos ha enseñado que sin

instrumentos procesales o instituciones idóneas, los derechos públicos subjetivos se transforman en meras declaraciones románticas sin eficacia práctica.

De ahí que exista la necesidad de realizar un intento de clasificación de los instrumentos de protección de los derechos humanos. Así se han propuesto diversas clasificaciones de garantías constitucionales, entendidas éstas como medios de defensa de la Constitución. Destacan entre ellas la de Leon Duguit, que distinguía entre garantías constitucionales preventivas y represivas; el tratadista mexicano Rodolfo Reyes clasificó los instrumentos de defensa de la Carta fundamental en medios preventivos, represivos y reparadores. Por su parte el connotado jurista doctor Héctor Fix Zamudio divide los instrumentos procesales de derechos humanos en indirectos, complementarios y específicos.

La última de las clasificaciones anteriormente señaladas, es la que a mi juicio mejor sistematiza los instrumentos de protección de los derechos humanos.

Los instrumentos de protección directos son aquéllos que se encuentran dirigidos a la protección de los derechos de carácter ordinario, pero que en igual forma tutelan derechos fundamentales. Se ubican en este apartado el proceso judicial ordinario en sus distintas ramas: Civil, penal o laboral, así como la justicia administrativa.

En los instrumentos, que Fix denominó específicos, encontramos aquellos medios diseñados para otorgar una protección expedita y eficaz de los derechos humanos, de manera directa y generalmente con efectos restitutivos o reparadores, señalándose no sólo la sanción de las violaciones, sino la restitución al afectado del goce de sus derechos. En este rubro, se ubica en un lugar especial nuestro juicio de amparo, el cual ha sido adoptado en los sistemas jurídicos de diversos países latinoamericanos, como el mandato de seguridad brasileño y el juicio de amparo de Argentina, sin dejar de mencionar el *habeas corpus* y diversos *writs* del sistema anglosajón.

Asimismo en esta clasificación, y aún cuando no puede ser considerado como un instrumento procesal en sentido estricto,

debemos señalar la institución del Ombudsman.

Por último, se encuentran los instrumentos de protección de carácter complementario, que si bien su propósito no es específicamente la tutela de los derechos humanos, su aplicación por el mismo Estado hacia sus servidores o funcionarios puede obedecer a una violación de ellos. En este caso se ubican el juicio político o de responsabilidad y los procedimientos de suspensión o revocación del mandato de Ayuntamientos en lo colectivo o en lo individual.

Todos estos instrumentos han sido agrupados por el procesalista italiano Mauro Capelleti bajo la denominación de “jurisdicción de la libertad”.

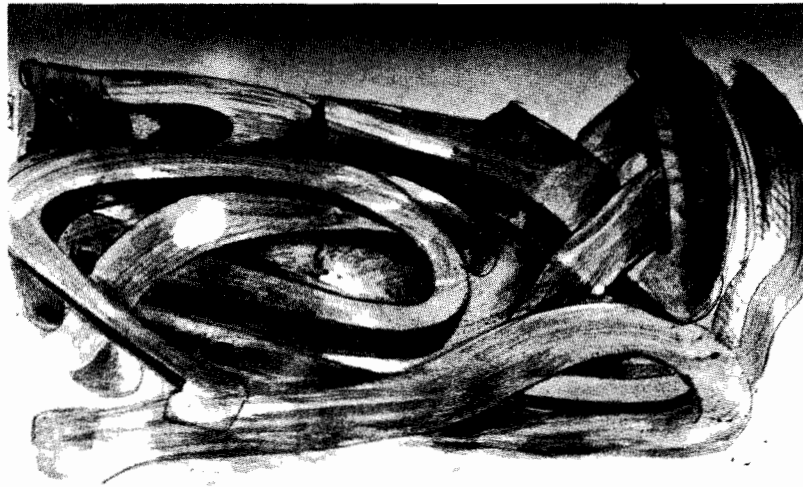
En el caso de México, como hemos visto, existe una tradición tanto en los propósitos como en las instituciones por proteger a los derechos humanos. En este sentido vale la pena recordar los antecedentes institucionales que han confluído en la creación de los organismos protectores de estos derechos.

A. Evolución de los organismos protectores de los derechos humanos

Existe una tendencia generalizada en los Estados contemporáneos por crear organismos que se encarguen de la protección y defensa de los derechos humanos.

Esta preocupación encuentra sus raíces en la institución del Ombudsman de los países escandinavos. Ahí, desde principios del pasado siglo y hasta nuestros días, esta figura ha cobrado cada vez mayor importancia, sobre todo a medida que se comprueban los resultados positivos en aquellos países en

Lo que caracteriza al régimen democrático no es la inscripción de la libertad, sino su vigencia. Y en el terreno de la vigencia, la acción procesal es el elemento para afirmar el derecho, el medio para hacerlo valer y la vía para demandar su amparo.



donde se ha implantado.

De esta manera puede observarse que dicha figura ha logrado arraigarse en un gran número de países de la Europa Occidental. Cabe señalar que, aunque con distintas denominaciones, integración y funciones tienen en común el objetivo fundamental de salvaguarda de los derechos humanos.

Esta misma tendencia se observa en el ámbito latinoamericano, en donde dicha figura ha sido recogida en múltiples ordenamientos, como son: El Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (1985); la Procuraduría de los Derechos Humanos de Costa Rica (1982); el Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala (1985); la Conserjería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la República de Colombia (1987).

Es de destacar que en otros Estados, similares organismos se encuentran en proceso de creación.

En el caso de México, acorde a esta tendencia, se ha enriquecido su sistema jurídico con la creación de estos organismos defensores de los derechos humanos. Dicha preocupación no es nueva, pues como se recordará, ya desde mediados del pasado siglo Don Ponciano Arriaga había propuesto la creación

de la Procuraduría de Pobres, que no deja de ser un hecho trascendente; aunque si bien es cierto que dicha iniciativa no tuvo la proyección deseada, pues no observamos que en alguna otra entidad se continuara con el mismo ejemplo institucional, tampoco en el plano federal.

En México se creó una institución que nos ha servido para tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es una institución que aparece en 1840, en la Constitución de Yucatán y después en el Acta de Reformas: La institución del amparo. Esta continúa siendo el instrumento de defensa por excelencia de los derechos humanos. Sin embargo, el crecimiento de la administración pública, derivado del desarrollo del denominado Estado Social de Derecho, ha hecho impráctico el uso del juicio de amparo.

El juicio de amparo, siendo un instrumento de gran efectividad en la tutela de estos derechos, es una instancia que tiene sus reglas, que tiene sus tiempos, sus principios, que hace un procedimiento normalmente largo. Esto ha originado se haya pensado en la creación de otro tipo de instrumentos para poder salvaguardar con mayor efectividad y prontitud los derechos humanos.

Pero sin lugar a dudas el organismo de mayor trascendencia para la protección de estos

derechos, ha sido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada por decreto del presidente Carlos Salinas en junio de 1990, en la que a pesar de que en su origen, administrativamente dependió de la Secretaría de Gobernación, se demostró en sus actuaciones un alto grado de imparcialidad e independencia de la esfera ejecutiva, lo que la llevó a obtener una alta estima y confianza de la sociedad.

B. La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Si la eficacia es deseable en todos los ámbitos de la acción gubernamental, lo es más si están de por medio los derechos esenciales del ser humano. En este aspecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha superado con creces las expectativas que sobre su desempeño tenían. La Comisión se ha llegado a convertir en una institución baluarte de la vida social y política de México.

En su devenir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sabido ganarse la autoridad moral que ha servido de fundamento a su eficacia. Por ello, es justo que se apoyara la labor de promoción y defensa de los derechos humanos que realiza, otorgándole los instrumentos jurídicos adecuados para el desarrollo de su actividad.

Tomando en consideración los resultados positivos de las labores desplegadas por dicha Comisión, así como las características y tendencias manifestadas en el derecho comparado, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso Federal, el Poder Revisor de la Constitución elevó a rango constitucional a la Comisión de Derechos Humanos al adicionar el apartado B del artículo 102 de nuestra Carta Magna. Posteriormente se aprobó la ley que normará la vida de este organismo recogiendo las experiencias de su actuación y más de cuarenta modificaciones propuestas por miembros del Legislativo Federal a la iniciativa del Ejecutivo.

La nueva legislación establece como competencia de la C.N.D.H. el conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de

cualquier autoridad o servidor público que violen los derechos humanos que consagra el orden jurídico mexicano, con excepción de los del Poder Judicial Federal y en conflictos laborales y aspectos electorales.

El Ombudsman mexicano alcanza ahora mayor independencia al otorgársele mayores atributos y garantías, así como instrumentos eficaces para llevar a cabo su importante función de salvaguarda de los derechos humanos.

Es más autónomo porque se transforma de un órgano desconcentrado a un organismo descentralizado con autonomía técnica, política, financiera y administrativa de cualquier órgano de poder, con lo cual se refuerza y fortalece su autonomía moral. Además, no puede recibir ninguna instrucción o mandato de ninguna autoridad u órgano del poder público, con lo cual emite sus recomendaciones con plena libertad.

Para reforzar esta autonomía se dotó a su presidente y visitadores del principio de no responsabilidad política en el ejercicio de su encargo, con lo cual no podrán ser sujetos de ningún tipo de sanción jurídica por lo que expresen o realicen con motivo del ejercicio de las atribuciones.

En síntesis, nos encontramos ante un organismo tutelar de derechos humanos que, en virtud de las atribuciones conferidas, está dotado de una gran autonomía y de una gran independencia frente a los órganos de poder público para que con toda libertad y responsabilidad, limite los posibles excesos en el ejercicio del poder y otorgue mayor seguridad y protección a la esfera de libertad personal de todas las personas en nuestro país.

Otra característica fundamental de la nueva regulación jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la sencillez y brevedad de los procedimientos que se siguen ante el Ombudsman. Se trata de contar con un organismo que únicamente exija formalidades esenciales, que deseche exigencias y requisitos excesivos que sólo entorpecen la administración de la justicia y no evitan o retrasan el castigo de la violación de los derechos humanos.

Prácticamente cualquier persona, tenga o no

tenga interés directo en un asunto de presunta violación de derechos humanos, podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta solicitud podrá hacerse bajo cualquier procedimiento, incluso oralmente y cuando no se hable o no se entienda correctamente el español, a través de un traductor proporcionado gratuitamente por la propia Comisión.

El procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos está de tal manera simplificado, que estamos seguros permitirá que la impunidad en México sea más eficazmente combatida y hará posible que cualquier individuo, sin necesidad de mayor preparación o conocimiento, pueda hacer efectivo su derecho de solicitar la intervención de la Comisión Nacional.

C. Organismos estatales de derechos humanos

La iniciativa de constitucionalización de la C.N.D.H. agregó en el ámbito estatal, el mandato para que los congresos locales crearan organismos de derechos humanos de jurisdicción local, en este sentido, en los transitorios del decreto de reforma los diputados consideramos prudente otorgar el plazo de un año a partir de la publicación del decreto para el establecimiento de estos organismos.

Por otra parte, el párrafo tercero del apartado B del artículo 102 constitucional brinda la posibilidad para que el organismo creado por el Congreso de la Unión, es decir la Comisión Nacional, conozca de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos estatales.

IV. Consideraciones finales

El desarrollo económico y social de esta última parte del siglo XX ha sido vertiginoso y ha modificado necesidades humanas y también ha creado nuevas. La reconversión social que estamos viviendo requiere de

instituciones específicas en la defensa de los derechos.

Como hemos visto, la figura jurídica del Ombudsman en el mundo es flexible y sus elementos son susceptibles de ser utilizados en defensa de derechos específicos. En efecto, en diversos países se han creado consejos y comisiones que retoman elementos del Ombudsman para vigilar la observancia de las reglas de determinado sector.

Si observamos el caso de Suecia encontramos que ha creado, a partir de la institución del Ombudsman, nuevas instancias de defensa de derechos específicos. Es el caso del Ombudsman para el libre comercio, para la igualdad de sexos y para la prensa. En este último caso, se crea un consejo que tiene como objetivo recibir quejas y emitir recomendaciones sobre los buenos usos de la prensa. De hecho, es así como se llama este organismo, Consejo de los Buenos Usos de la Prensa. Consideramos que en México es factible desarrollar algunos de estos instrumentos en un futuro cercano, siempre adaptándolos a nuestra realidad social y tradición jurídica.

México ya cuenta con algunas instituciones, como lo mencionamos anteriormente, que se dedican a salvaguardar derechos específicos, mencionamos la Procuraduría Federal del Consumidor.

En diversos foros he señalado la necesidad de crear nuevas instancias para salvaguardar los derechos en la frontera con los Estados Unidos.

Vivimos en una frontera que, como dice Octavio Paz, en muchos aspectos más que separar une. Nuestra coexistencia con los Estados Unidos está acompañada de un intercambio intenso en todos los órdenes de la vida y es natural que en la frontera más transitada del mundo surjan problemas en cuanto al respeto de la dignidad humana.

Por ello debemos de pensar en crear una institución que, respetando la soberanía de ambas naciones y tomando en cuenta los esfuerzos que se han realizado por los gobiernos y por la sociedad civil de los dos países, permita una mayor observancia de los derechos humanos en ambos lados de la frontera donde se da el fenómeno.

Personalmente me inclino por retomar la figura

del Ombudsman y adaptarla a las condiciones del problema que queremos resolver. Se trata de crear una institución de carácter internacional en el que estuvieran presentes ciudadanos mexicanos y norteamericanos de reconocido prestigio moral. Un consejo que emitiera recomendaciones no obligatorias, pero cargadas de fuerza moral; es quizás el mecanismo más idóneo para evitar violaciones de la ley en este espacio tan vital de nuestra América.

Finalmente quiero puntualizar un aspecto que ha preocupado a algunos sectores. Me refiero a las consecuencias que tiene la implantación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el comportamiento de los cuerpos policíacos y su relación con los delincuentes. Algunos sectores se preguntan si la mayor observancia de los derechos humanos no es una forma de proteger al infractor y limitar la capacidad de los cuerpos policíacos para combatir la delincuencia.

Consideramos que este planteamiento es un error. La C.N.D.H. y las instancias estatales análogas que se han constituido, tienen como objeto evitar el abuso y la arbitrariedad por parte de la policía. No se protege a quienes delinquen, se obliga, eso sí, a que las autoridades se apeguen al derecho. Se obliga, es verdad, a que los instrumentos de investigación de los delitos, en ningún caso lesionen a la persona investigada. En suma, la implantación de la C.N.D.H. obliga a las autoridades a trabajar bajo el imperio de la ley y a participar en la convivencia social en el marco de una cultura de respeto a los derechos humanos. Se ha dicho muchas

veces, pero vale la pena repetirlo: No se puede hacer valer la ley vulnerándola.

México es un país con muchas necesidades en todos los órdenes. La pobreza, la desigualdad social, la ignorancia, son factores que hacen nugatorios, para muchos mexicanos, los derechos y garantías que la ley otorga. Pero, no podemos esperar a ser un país rico para crear las instituciones que eviten el abuso y la arbitrariedad. Antes bien, los esfuerzos de la sociedad y del gobierno por racionalizar el poder, por dar a los más desprotegidos instancias sencillas y ágiles para hacer valer sus derechos son una prioridad nacional.

Estoy convencido de que el fortalecimiento de la ley como instrumento de cambio, como vía para dirimir conflictos y sobre todo, como medio fundamental de protección de la dignidad de los mexicanos es un elemento que nos da cohesión como nación. Los esfuerzos que hagamos para promover el respeto y la observancia de la ley son en más de un modo, mecanismos que dan mayor sentido a nuestro proyecto de país.

Hay que decirlo, en México se requiere un esfuerzo formidable en lo que a derechos humanos se refiere. Es una gran tarea que están compartiendo gobierno y sociedad, y que ha dado como primeros frutos la C.N.D.H. y una cultura fresca, cada vez más extendida de promoción y respeto a la ley.

Quiero finalizar invitando a participar en esta trascendental tarea de dar a nuestra convivencia social el más pulcro marco de respeto y hacer de esta década de los noventa, la década de los derechos humanos.

